

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 202, 203, 203 A Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 16, 67, 78, 79, 81, 87, 89, 90, 92 Y 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato disponen que la seguridad pública es una función a cargo de los municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que ambas Constituciones señalan. Dicha función tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; y se realiza en los ámbitos de su competencia por conducto de los cuerpos de seguridad pública municipales, cuyos integrantes deben sujetar su actuación a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El cumplimiento de dichos fines obliga a los municipios a promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y su homologación al modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a contar con un ordenamiento legal que regule los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación y permanencia, desarrollo y promoción, estímulos y reconocimientos, régimen disciplinario y separación del servicio profesional de carrera policial, y que contenga los mecanismos que permitan generar una policía con un perfil de servicio altamente calificado y con valores éticos, capacitados bajo estándares internacionales de actuación, con la finalidad de proteger y servir a la sociedad.

Ante ello, se trabajó en el proyecto de **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de León, Guanajuato** cuyo objeto es el establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en este municipio, en los términos de los artículos 5 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y 39 B y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pues en relación a este servicio corresponde al municipio lo siguiente:

- a) *Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;*
- b) *Contribuir, a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;*
- c) *Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;*
- d) *Integrar y dar el oportuno funcionamiento del desarrollo policial;*
- e) *Constituir y operar las Academias, para la formación, capacitación y profesionalización policial;*
- f) *Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;*
- g) *Contratar y emplear únicamente a personas que cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo;*
- h) *Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza; e,*
- i) *Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública.*

En consecuencia, se hace ineludible que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad en el ejercicio de su competencia, proceda a expedir un reglamento que derive de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y que regule los procedimientos del servicio profesional de carrera policial.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el municipio de León, Guanajuato, en los términos de los artículos 70 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2. El Municipio instaurará el Servicio con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, así como de acuerdo con la Ley General, la Ley Estatal y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academia Metropolitana.-** a la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato;
- II. Catálogo General.-** al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de León, Guanajuato;
- III. Centro Estatal de Evaluación.-** al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato;
- IV. Consejo de Honor.-** al Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, que es un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas

graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en su reglamento;

V. Comisión Municipal.- a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de León, Guanajuato;

VI. Consejo Nacional.- al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VII. Coordinación.- a la Coordinación Operativa del Servicio de Carrera Policial;

VIII. Corporación.- a la Dirección General de Policía Municipal;

IX. Dirección General de Apoyo.- a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. Ley General.- a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Ley Estatal.- a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;

XI. Municipio.- El Municipio de León, Guanajuato;

XII. Policía (s).- a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de León, Guanajuato;

XIII. Profesionalización.- al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la corporación;

XIV. Programa Rector Municipal.- al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los Policías;

XV. Registro Nacional.- al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

XVI. Secretariado Ejecutivo.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVII. Secretario Ejecutivo.- al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;

XVIII. Servicio.- al Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de León, Guanajuato; y,

XIX. Sistema Nacional.- al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4. El Servicio es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, régimen disciplinario, separación o baja del servicio de los Policías, los cuales estarán previstos en los Manuales y se registrarán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. El Servicio es aplicable tanto a los aspirantes a ingresar en la corporación como al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, adscrito a la Dirección General de Policía Municipal.

Artículo 6. Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el Servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la corporación;
- III. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación del Servicio; y,
- IV. Los demás que deriven de las disposiciones legales federales y estatales sobre la materia, y de este Reglamento.

Artículo 7. El Servicio comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Policía. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La corporación deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los Policías está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General;

VI. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión Municipal, quien asimismo verificará que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Policías;

IX. Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un policía de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,

XI. La Comisión Municipal establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la corporación podrá designar a los policías en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente respetando su grado policial y sus derechos inherentes al Servicio.

El Servicio es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el Policía llegue a desempeñar en la corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 8. No formarán parte del Servicio los servidores públicos de libre designación o que no acrediten la formación policial.

Artículo 9. La actuación de los Policías se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 10. Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 11. El Municipio, a través de la Secretaría, la Academia Metropolitana y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Sistema Nacional de Información.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

Artículo 12. La planeación del Servicio estará a cargo de la Comisión, con base en las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional a través de la Dirección General de Apoyo.

CAPÍTULO III DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 13. El reclutamiento es el procedimiento a través del cual la Academia Metropolitana preparará a los aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro del Servicio.

Artículo 14. La Academia Metropolitana publicará la convocatoria para el reclutamiento de aspirantes de ingresar a la corporación y le dará seguimiento, sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Aplicación de los exámenes que se señalan en el presente reglamento; y,
- IV. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido admitidos.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 15. La selección es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación inicial requeridos para ingresar a la corporación.

Artículo 16. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, el titular de la Corporación, previo acuerdo de la Comisión Municipal, iniciará el procedimiento de selección, notificando a la Academia Metropolitana.

Artículo 17. El titular de la corporación conjuntamente con la Academia Metropolitana, emitirán la convocatoria para ocupar la vacante o plaza de nueva creación. Las convocatorias serán para ingreso e internas.

Artículo 17-A. La convocatoria para ingreso es un instrumento público y abierto para ingresar a la Corporación que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

Artículo 17-B. Las convocatorias para ingreso tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante;
- III. Contemplar el monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- IV. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- V. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y,
- VII. Señalar que una vez que se integre a la Corporación formará parte del Servicio.

Artículo 17-C. La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrá que cubrir las características establecidas en el artículo 17-B, excepción hecha de lo establecido por las fracciones III, VI y VII, más los que considere la Corporación y este reglamento.

Artículo 17-D. Cuando ningún candidato sujeto a promoción cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria interna, se lanzará una convocatoria pública y abierta pudiéndose realizar una contratación externa.

Artículo 18. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

Artículo 19. Todo aspirante a ingresar al Servicio deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III.** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV.** Contar con los estudios concluidos y debidamente acreditados del nivel de educación que corresponda en atención al área de investigación, prevención o reacción en los términos del artículo 68, apartado A, fracción IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V.** Aprobar el proceso de selección y los cursos de formación;
- VI.** Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.** No padecer alcoholismo;
- X.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.** Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XIII. Contar con el Certificado expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o la instancia de evaluación acreditada; y,

XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 20. El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad; y,
- V. Estudio de capacidad física.

La Academia Metropolitana deberá informar de manera inmediata los resultados de los exámenes a los evaluados.

Artículo 21. El aspirante que haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos de reclutamiento y selección recibirá el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

Artículo 21-A. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, por medio del cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 22. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del Policía;
- II. Área de adscripción;
- III. Categoría;
- IV. Jerarquía o grado;
- V. Leyenda de protesta; y,
- VI. Edad.

Artículo 22-A. Recibido el nombramiento el policía, dentro del primer año de servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

Artículo 22-B. Una vez concluido el proceso de ingreso y otorgado el nombramiento, se integrará el expediente del plan individual de carrera, el cual contendrá las documentales que acrediten lo siguiente:

- I. Cursos de capacitación que le hayan sido programados por año;
- II. Fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario; y,
- VII. Las demás que disponga la Comisión Municipal.

Artículo 22-C. El plan Individual de Carrera Policial, deberá comprender la ruta profesional desde que el aspirante ingrese a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que haya obtenido, a fin de darle certeza en el Servicio.

A efecto de dar seguimiento al Plan Individual de Carrera Policial, deberá integrarse por parte de la Corporación, el expediente correspondiente, de conformidad con los lineamientos que establezca la Comisión Municipal y tomando en cuenta la opinión técnica de la Academia Metropolitana.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 23. Los aspirantes que hayan sido reclutados conforme a lo previsto en el Capítulo III, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías.

Artículo 24. El aspirante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título,

constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán la validez oficial que haya gestionado la Academia Metropolitana.

Artículo 25. Corresponderá a la Academia Metropolitana impartir cursos de formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional.

Artículo 25-A. La nivelación académica es el procedimiento por el cual, la Academia Metropolitana valida los conocimientos teóricos y prácticos previamente adquiridos por el aspirante, a través de una evaluación técnica desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa la función policial.

Artículo 26. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice de la Academia Metropolitana, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

Artículo 27. La formación continua y especializada es el proceso que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de las funciones de los Policías, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 28. La formación continua y especializada se realizará con la opinión técnica de la Academia Metropolitana y de manera coordinada con la Corporación atendiendo las necesidades que se deriven de los diagnósticos que se generen.

Artículo 29. Los cursos de formación continua y especializada serán impartidos por la Academia Metropolitana.

Artículo 30. Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua y especializada, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 31. La corporación promoverá entre sus Policías, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta, cuyo objetivo será aumentar el grado de escolaridad independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción.

Artículo 32. Cuando el resultado de la evaluación de un curso de formación continua de un Policía no sea aprobatorio, la deberá presentar nuevamente. En ningún

caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar, será acreedor a la sanción que determine el Consejo de Honor y Justicia, y así mismo recurrará la capacitación respectiva.

La Academia Metropolitana deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

Artículo 33. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables, para continuar en el servicio activo de la corporación.

Son requisitos de permanencia, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que se establecen a continuación:
 - a) Policía 50 años;
 - b) Policía 3° 51 años;
 - c) Policía 2° 52 años;
 - d) Policía 1° 53 años;
 - e) Suboficial 54 años;
 - f) Oficial 55 años;
 - g) Subinspector 56 años;
 - h) Inspector 57 años;
 - i) Inspector Jefe 58 años;
 - j) Inspector General 59 años;

- k) Comisario 61 años;
 - l) Comisario Jefe 63 años; y,
 - m) Comisario General 65 años.
- IV.** Contar con estudios concluidos y debidamente acreditados de nivel de educación media superior o su equivalente;
- V.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.** Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.** No padecer alcoholismo;
- XI.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII.** Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- XIV.** No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y
- XV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Las instancias responsables del Servicio fomentarán la vocación de servicio mediante la evaluación para la permanencia en la corporación para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 35. Los resultados de las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 36. La evaluación para la permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Estudio de personalidad;
- IV. Técnicas policiales;
- V. Evaluación del desempeño de la función; y,
- VI. Patrimonial y de entorno social.

Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá atendiendo a los criterios fijados por el Sistema Nacional.

Artículo 37. La evaluación toxicológica se realizará cada seis meses o antes si se requiere por orden escrita del titular de la corporación. Las evaluaciones médica, del desempeño de la función, estudio de personalidad, técnicas policiales, y patrimonial y de entorno social, se realizarán cada dos años o antes si se requiere por orden escrita del titular de la corporación.

Artículo 37-A. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación, mismas que tendrán las vigencias que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

Artículo 38. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Policías el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Artículo 40. Cuando existan plazas vacantes, la corporación, conjuntamente con la Academia Metropolitana, darán inicio al procedimiento de desarrollo y promoción, expidiendo la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 41. Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Artículo 42. Los méritos de los Policías serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en éste reglamento y en las leyes respectivas.

Artículo 43. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 44. Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y,
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 45. El titular de la corporación, una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones previstas en el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, los hará del conocimiento del Policía, informará al Secretariado Ejecutivo, e instruirá, en su caso, la promoción que proceda.

Artículo 46. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 47. El régimen de estímulos y reconocimientos, es el mecanismo por el cual la corporación otorga el reconocimiento público a los Policías por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 48. Todo estímulo o reconocimiento otorgado por la corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 49. Lo relativo a estímulos y reconocimientos de los Policías se regirá por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Honor.

Artículo 50. El régimen disciplinario se regirá por las disposiciones de la Ley Estatal, el Reglamento del Consejo de Honor y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 51. La terminación es el acto mediante el cual cesan los efectos del nombramiento, de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 51-A. Las causales de terminación son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 51-B. Las causales de terminación ordinaria son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y,
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global.

Artículo 51-C. Las causales de terminación extraordinaria son:

- I. Separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia; y,

- II. Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 51-D. La terminación del servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante el procedimiento establecido en el Capítulo V, Título Tercero del presente ordenamiento.

Artículo 51-E. Derogado.

Artículo 51-F. En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Corporación sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.

Artículo 52. La terminación por jubilación o retiro tendrá el tratamiento que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 53. Al concluir el servicio el Policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN

Artículo 54. El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con la Federación, los Estados, el Distrito Federal y otros municipios, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales y se homologará atendiendo a los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 55. La coordinación se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DENTRO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 56. Para el funcionamiento ordenado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en jerarquías, de acuerdo a la cantidad de personal operativo de la corporación, basado en el sistema terciario de operación policial.

Artículo 57. Las categorías previstas en el artículo anterior se integrarán en las siguientes jerarquías:

I. Comisario:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y,
- c) Comisario.

II. Inspector:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; e,
- c) Inspector.

III. Oficial:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y,
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y,
- d) Policía.

Artículo 58. El orden de las categorías jerárquicas y grados máximos de los Policías con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario General; y,
- II. Para los servicios, de Policía a Comisario Jefe.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 59. Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 60. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos Superiores;
- III. Mandos Operativos; y,
- IV. Mandos Subordinados.

Artículo 61. El Presidente Municipal tiene el Alto Mando de la Corporación, en los términos de la Ley General y de la Ley Estatal y lo ejercerá por conducto del Secretario de Seguridad Pública Municipal y del Director General de Policía Municipal.

Artículo 62. El Municipio y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer los niveles de mando y jerarquías, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

Artículo 63. Con base en el Catálogo General que expida la Dirección General de Policía Municipal, se elaborará y homologará el perfil del grado de los Policías por competencia del Servicio de acuerdo con su jerarquía, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 64. Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y las funciones dentro del Servicio, el

Municipio realizará todas las acciones necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por jerarquía y todos los demás instrumentos para homologar su operación con las Policías Preventivas Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO

Artículo 65. Son autoridades municipales en materia del Servicio:

- I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- II. El Director General de Policía Municipal;
- III. El Director General de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública;
- IV. El Director de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Gobierno perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. El Director del Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL);
- VI. El Consejo de Honor; y,
- VII. La Comisión Municipal.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 66. La Comisión Municipal es el organismo colegiado que tiene por objeto normar, administrar, controlar, supervisar y dar seguimiento al Servicio, así como aplicar los Manuales de Procedimiento; y ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio.

La Comisión Municipal resolverá los procedimientos de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia de los Policías.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 67. La Comisión Municipal está integrada por:

- I.** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o quien éste designe entre el personal a su cargo, quien fungirá como Presidente de la Comisión Municipal;
- II.** El Director General de Policía Municipal quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la misma;
- III.** El Director General de la Academia Metropolitana, quien será el Secretario Técnico tratándose de los asuntos relacionados con el servicio profesional de carrera, excepto de los procedimientos de separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia;
- IV.** El Director de Asuntos Internos, quien será el Secretario Técnico tratándose de los procedimientos de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- V.** El Presidente de la Comisión del H. Ayuntamiento encargada del análisis de los temas de seguridad pública;
- VI.** El Director del Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL); y,
- VII.** Un representante del personal operativo de la Dirección General de Policía quien fungirá como vocal.

El representante propietario y su suplente deberán ser electos por y de entre los que realicen la misma función ante el Consejo de Honor. El suplente, en caso de ausencia del propietario, tendrá las mismas facultades.

Artículo 67-A. Los integrantes de la Comisión a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 67, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

El integrante a que se refiere la fracción VII del artículo 67 permanecerá en su encargo mientras siga vigente su designación o elección en los términos de la normativa correspondiente.

Artículo 67-B. El desarrollo de las sesiones de la Comisión Municipal se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones que celebre la Comisión Municipal se convocarán por el Secretario Técnico con al menos veinticuatro horas de anticipación;
- II. Las sesiones de la Comisión Municipal serán presididas por su Presidente;
- III. La Comisión Municipal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, la ausencia a la sesión de quien deba presidirla y del Secretario Técnico será considerada como falta de quórum;

En el caso de que no existiera el quórum señalado en el párrafo anterior, se citará a una nueva sesión en los términos del presente reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan siempre que se encuentren presentes quien deba presidirla y el Secretario Técnico;

- IV. En las sesiones se respetará de manera estricta el orden del día respectivo;
- V. Los acuerdos de la Comisión Municipal se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad;
- VI. Se deberá levantar acta de las sesiones de la Comisión Municipal, en donde se haga constar los acuerdos que en ellas se tomen; y,
- VII. Cada uno de los Secretarios Técnicos, según corresponda al Director General de la Academia Metropolitana o al Director de Asuntos Internos, serán los responsables del uso y resguardo de las secciones del archivo que les correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 68. La Comisión Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, expedir y reformar los manuales de procedimientos, así como sus actualizaciones;
- II. Aprobar y expedir las convocatorias para reclutamiento de aspirantes y promociones de los Policías en activo, así como publicarlas en los términos que señala este reglamento;
- III. Ordenar y autorizar las evaluaciones de desempeño de los Policías en activo;

- IV.** Ordenar y autorizar la revisión de los expedientes de los Policías para efectos de permanencia, promoción y retiro;
- V.** Emitir opinión para efectos de la selección de los aspirantes para la formación inicial;
- VI.** Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- VII.** Aprobar y ejecutar los procesos y mecanismos que del presente Reglamento, se refieran a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, certificación, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, régimen disciplinario y terminación, con independencia de las facultades que en dichas materias tengan los demás miembros de la Comisión Municipal;
- VIII.** Evaluar los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IX.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- X.** Proponer las reformas necesarias a la normativa que corresponda al Servicio;
- XI.** Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de jerarquía;
- XII.** Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor;
- XIII.** Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIV.** Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento;
- XV.** Proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional;
- XVI.** Establecer la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio; y,

XVII. Resolver los procedimientos de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia de los Policías, en los términos de la normativa aplicable; y,

XVIII. Las demás previstas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68-A. Son responsabilidades del Secretario Ejecutivo de la Comisión Municipal, las siguientes:

I. Mantener actualizada la información del personal, para ello, registrará y procesará la información generada por el Servicio;

II. Someter a consideración de la Comisión Municipal los criterios y requisitos para el ingreso, con opinión técnica de la Academia Metropolitana, y de la permanencia de los aspirantes y personal activo de la corporación;

III. Someter a consideración de la Comisión Municipal la programación de las convocatorias para ingreso, permanencia y promoción del personal de la corporación, así como de las evaluaciones de desempeño y eventos de capacitación para la profesionalización del personal de dicha corporación, con la opinión técnica de la Academia Metropolitana;

IV. Realizar el registro de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones que lleve a cabo la Academia Metropolitana;

V. Coordinar y controlar el desarrollo y aplicación del tabulador salarial terciario para efecto de los nuevos ingresos y promociones del personal de carrera policial, con acuerdo de las instancias administrativas correspondientes, de conformidad a la suficiencia presupuestal;

VI. Realizar los trámites necesarios para la generación oportuna de las plazas nuevas a ocuparse por los aspirantes aprobados del curso básico;

VII. Llevar a cabo los procedimientos y trámites administrativos necesarios para la óptima operación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Servicio; y,

VIII. Las demás que le ordene la Comisión Municipal, la Ley General, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68-B. El Secretario Técnico tiene, en los asuntos de su competencia según corresponda, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión Municipal con al menos veinticuatro horas de anticipación, acompañando el orden del día y la información necesaria para la sesión;
- II. Intervenir en las sesiones de la Comisión Municipal con voz y voto;
- III. Elaborar la orden del día de la sesiones;
- IV. Levantar acta de las sesiones de la Comisión Municipal, haciendo constar los acuerdos que en ella se tomen;
- V. Llevar el archivo de la Comisión Municipal, conforme la naturaleza de los asuntos tratados en las sesiones, lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 67 fracciones III y IV;
- VI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal o de su Presidente;
- VII. Instruir el procedimiento de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los Policías; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno de la Comisión Municipal.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 69. A efecto de poder permanecer en el servicio, los Policías deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en las Leyes General y Estatal.

Artículo 70. En caso de que un Policía no obtenga una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, el Director de Asuntos Internos como Secretario Técnico de la Comisión Municipal, a vista del resultado de la evaluación o del informe de la negación a someterse a las mismas acordará el inicio del procedimiento de separación, notificando dicho acuerdo personalmente al Policía y por oficio al Secretario Ejecutivo de la Comisión Municipal que corresponda.

Artículo 70-A. El acuerdo de inicio de procedimiento de separación debe contener:

- I. La situación de incumplimiento que da origen al procedimiento, el dispositivo legal vulnerado, así como el fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el acuerdo;

II. Fecha y hora de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas;

III. La notificación al Policía de que tendrá a su disposición el expediente para su consulta en un horario de ocho a quince treinta horas en días hábiles; y,

IV. La indicación del derecho que tiene el Policía de nombrar abogado para que lo asista en la audiencia, informándole que en caso de no querer o no poder nombrarlo se le designará uno de los adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 70-B. Abierta la audiencia, se procederá a conceder el uso de la voz al Policía o a su abogado, a fin de que ofrezca las pruebas que considere pertinentes. Acto seguido, el Secretario Técnico admitirá únicamente aquellas pruebas que tengan relación con el fondo del procedimiento de separación. Una vez concluida la admisión de las pruebas, se procederá a desahogar las admitidas.

Concluido el desahogo de las pruebas admitidas se cerrará la audiencia debiendo presentar el interesado por escrito los alegatos de las ocho a las quince treinta horas del día hábil siguiente, debiéndose dictar la resolución que corresponda dentro del plazo de cinco días hábiles.

En caso de no contar en la audiencia con la presencia del interesado ni su abogado se hará constar dicha situación en el acta correspondiente y se cerrará la audiencia, debiéndose dictar la resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores.

Artículo 70-C. Sólo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sujetándose al Título Séptimo del mismo ordenamiento su ofrecimiento, desahogo y valoración.

Artículo 70-D. Una vez determinada la separación del Policía, se hará la anotación correspondiente en los términos de Ley.

Artículo 70-E. En todo lo no previsto en el presente reglamento para el procedimiento de separación por incumplimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE HONOR

Artículo 71. El Consejo de Honor tendrá la integración y funciones que señale su propio reglamento, atendiendo a las bases señaladas en la Ley Estatal.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 72. El Centro Municipal de Control de Confianza, es el órgano que aplicará las evaluaciones de control de confianza a que se refiere este Reglamento y los manuales de procedimientos, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia y el de desarrollo y promoción. El mismo podrá coordinarse o fungir como enlace con el centro estatal para efecto de las evaluaciones descritas.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

Artículo 73. Además de los establecidos en el artículo 45 de la Ley Estatal, son derechos de los Policías, en relación con el Servicio:

- I.** Gozar de un salario y prestaciones dignas, de estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevén la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento;
- II.** Recibir el nombramiento correspondiente una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- III.** Tener acceso a la profesionalización en los términos de este reglamento;
- IV.** Obtener promociones y ascender en la escala jerárquica con base en los principios establecidos en el presente reglamento;
- V.** Permanecer en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;

VIII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor;

IX. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;

X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

XIV. Gozar de licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;

XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y,

XVIII. Los demás que se deriven de la Ley General, de la Ley Estatal, del reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Además de las previstas en el artículo 46 de la Ley Estatal, son obligaciones de los Policías, en relación con el Servicio:

I. Someterse a las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;

II. Aportar los elementos necesarios para la evaluación de su desempeño;

- III.** Capacitarse de manera constante y permanente para el mejor ejercicio de sus funciones, especialmente en aquellos cursos y materias que exija la currícula del Servicio;
- IV.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, y sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación;
- V.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VI.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VII.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- VIII.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- IX.** Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- X.** Oponerse a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI.** Abstenerse de detener sin justificación a cualquier persona;
- XII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- XIII.** Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XVI. Abstenerse de girar órdenes ilegales a los Policías bajo su mando;

XVII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución para el Estado de Guanajuato, respetando los derechos humanos reconocidos por ellas, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XVIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XIX. Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana;

XX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;

XXI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXII. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos en el desempeño del servicio exclusivamente para actos que así lo demanden;

XXVII. Entregar a su superior, en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole, el cual deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;

XXIX. Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXXI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXXII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la normativa aplicable y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXIII. Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica, y en el caso de actos u omisiones de un superior jerárquico, al superior jerárquico de éste;

XXXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXVI. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del Servicio;

XXXVIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXIX. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, jerarquía y cargo que ostente;

XL. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XLI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XLII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del Servicio, así como cuando goce de su periodo vacacional, o se encuentre restableciéndose de su salud justificado con el documento de incapacidad correspondiente;

XLIII. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLIV. Abstenerse de permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas;

XLV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia; y,

XLVI. Las demás que se deriven de la Ley General, de la Ley Estatal, de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 75. Los Policías están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio.

Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Artículo 76. Los Policías recibirán una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 77. Los pagos se efectuarán cada 14 días y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 78. La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los Policías a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 79. La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local o municipal.

Artículo 80. La corporación realizará los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores, tomando en consideración el costo medio de la vida en el Municipio.

Artículo 81. La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos local o municipal, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Estado de Guanajuato o el Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS RETENCIONES Y DESCUENTOS

Artículo 82. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones para el pago de las obligaciones fiscales, cuotas al Instituto de Seguridad Social que corresponda, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, descuentos ordenados por autoridad judicial competente para el pago de alimentos, descuentos para cubrir créditos otorgados por el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por anticipos a cuenta de salarios y pago de amortizaciones a convenios celebrados con motivo de pérdida o daño de los equipos e instrumentos de trabajo imputables al elemento, y las demás que se deriven de las disposiciones legales.

Artículo 83. En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de licencias menores de 5 días, se encuentren en el periodo vacacional o les sea asignada alguna comisión, los Policías recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA

Artículo 84. El servicio contará con 3 turnos rotativos de 8 horas cada uno, por día, así como un día de descanso a la semana, a excepción de los casos de emergencia; y/o alguna otra necesidad que se presente y demande mayores horas de trabajo. Las jornadas dentro del servicio podrán ser modificadas con base en las necesidades de la corporación y/o la demanda del servicio de la comunidad.

CAPÍTULO V DE LOS PERIODOS VACACIONALES

Artículo 85. Los Policías tienen derecho a disfrutar de un periodo vacacional semestral de diez días hábiles a partir de haber cumplido seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 86. Los Policías que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 87. Cuando los Policías no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de este derecho. En ningún caso los Policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los policías que no las disfruten perderán el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió este derecho.

Artículo 88. Cuando los Policías se encuentren disfrutando de su periodo vacacional y sea necesaria su presencia, lo suspenderá y lo retomará cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS

Artículo 89. Licencia es el permiso que se concede a los Policías para que en un periodo de tiempo se separen del Servicio, considerándose las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por incapacidad temporal.

Artículo 90. Licencia ordinaria es la que se concede para solucionar problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los Policías.

Artículo 91. Licencia extraordinaria es la que se concede, a juicio del Director General de la Corporación, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, sin derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, durante el tiempo que dura la misma.

Artículo 92. La licencia por incapacidad temporal se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 93. Para cubrir el cargo de los Policías que obtengan licencia, se nombrará a otros Policías que actuarán de manera provisional. La designación de los Policías que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias del Municipio.

CAPÍTULO VII DEL REINGRESO

Artículo 94. Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 95. Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,

IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 96. Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 97. A fin de otorgar al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 97-A. En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal, a que se refiere este Reglamento, el Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de inconformidad dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 97-B. El recurso de inconformidad confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal impugnada por el Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 97-C. La Comisión, Municipal acordará si es o no de admitirse, el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución.

Artículo 97-D. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal, señalará día, hora y lugar para celebrar una audiencia en la que el Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga, levantándose acta circunstanciada previa inclusión del punto correspondiente en el orden del día de la sesión respectiva. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de cinco días hábiles. En contra de dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 97-E. La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía por conducto del Titular de la Corporación, dentro del término de tres días siguientes contados a partir de la fecha en que se haya emitido la resolución.

Artículo 97-F. El Policía promoverá el recurso de inconformidad en los siguientes términos:

- I. Por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión Municipal podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y la promoción;
- V. La Comisión Municipal acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el recurrente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles; y,
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

Artículo 97-G. El recurso de inconformidad no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 97-H. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la resolución.

Artículo 97-I. La Comisión Municipal tomará en consideración los factores siguientes en sus resoluciones:

- I. El expediente del elemento;
- II. Los reconocimientos y estímulos que haya recibido; y
- III. Las sanciones que haya sido acreedor en los últimos 6 meses, previos a la imposición del recurso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, debiendo publicarse además en la Gaceta del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de León, Guanajuato deberá expedir los Manuales de Procedimientos; la Dirección General de Policía Municipal, el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de León, Guanajuato; y la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, el Programa Rector Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones y acuerdos municipales que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 16 de diciembre de 2011 dos mil once.

**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, Segunda Parte, de fecha 24 de enero de 2012.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, Segunda Parte, de fecha 09 de mayo de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un adecuado sistema de desarrollo policial sienta las bases para contar con un cuerpo policial preparado y de vanguardia, con una formación estandarizada y procesos de especialización que permitan hacer frente a las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública.

En este tenor, el Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN) es una herramienta importante para fortalecer el desempeño de las funciones de seguridad pública, pues otorga a los municipios recursos económicos que les permiten cumplir con su función en un esquema de coordinación y continua mejora. En ese tenor, los cambios realizados a la normativa vigente comprenden, establecer de manera específica que como parte del seguimiento que la Academia da a la convocatoria para el reclutamiento de aspirantes se deben aplicar los exámenes señalados en el ordenamiento a reformar.

Respecto a las convocatorias, se establecen dos tipos, la convocatoria para ingreso y la convocatoria interna, especificando que la convocatoria interna es el instrumento de promoción de los policías para ocupar una plaza superior. De igual manera quedan estipulados los requisitos para cada una de dichas convocatorias. Referente al nombramiento, se especifican los efectos del mismo y en lo que respecta a la formación, se incluye la opción de la nivelación académica con el fin de que la Academia Metropolitana esté en posibilidad de validar los conocimientos teóricos y prácticos previamente adquiridos por el aspirante.

De la formación continua que se da a los policías se desprende una evaluación, en caso de que ésta evaluación no sea aprobada, se debe presentar nuevamente, y si no se aprueba esta segunda evaluación, el elemento es separado del servicio, esta disposición se modifica con la intención de dar oportunidad de que sea el Consejo de Honor y Justicia quien, determine la sanción correspondiente y para que el elemento pueda recurrir la capacitación respectiva.

En lo tocante a los requisitos que deben satisfacer los aspirantes a ingresar al servicio, el ordenamiento establece la obligatoriedad de contar con el nivel de educación que requiera según lo establecido por el artículo 68 apartado A fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Otra de las modificaciones realizadas al ordenamiento vigente se refleja en el Capítulo X denominado "De la Separación", capítulo que, en concordancia con la normativa federal citada en supra líneas se modifica, denominándose "De la Terminación del Servicio Profesional de Carrera Policial", modificándose en consecuencia su contenido, conforme a lo anterior, se especifican los tipos de terminación y las causales de cada uno de ellos. Así también queda especificado que en caso de terminación por cualquier causa, no procederá la reincorporación.

En lo que respecta al capítulo referente a las facultades de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, quedan incluidas de manera expresa, dentro de dicho capítulo, las obligaciones del Secretario Ejecutivo de la misma.

Por otra parte, se modifica la denominación del Título Quinto "De los Recursos" para quedar como "Del Recurso de Inconformidad", modificando en consecuencia su articulado para establecer de manera concreta los supuestos, efectos y el proceso a seguir para su tramitación, a fin de salvaguardar los derechos de los integrantes.

Único: Se **reforman** los artículos 14 fracción III, 15, 16, 17, 19 fracción IV, 21, 27, 28, 29, 31, 32 párrafo primero, la denominación del Capítulo X del Título Primero, 51, 52, 68 fracciones VII y XVI, la denominación del Título Quinto y el artículo 97; se **adicionan** los artículos 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 19 con una fracción XIV, 21-A, 22-A, 22-B, 22-C, 25-A, 37-A, 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E, 51-F, 68-A, 97-A, 97-B, 97-C, 97-D, 97-E, 97-F, 97-G, 97-H y 97-I; y se **derogan** el Capítulo V del Título Tercero, así como sus artículos 69 y 70; todos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de León, Guanajuato** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, Segunda Parte, de fecha 24 de enero de 2012.

Artículo Transitorio

Único. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134, Tercera Parte, de fecha 21 de agosto de 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 01 de enero del presente año 2015, entró en vigor la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dicha Ley contempla una serie de obligaciones para los municipios, sobre todo en cuanto al desarrollo de la carrera policial y régimen disciplinario se refiere, en este sentido, el artículo cuarto transitorio de la Ley en

comento marca un término de ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor para que los ayuntamientos expidan o adecuen los reglamentos que deriven de la misma.

A fin de poder dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas, resulta necesaria la adecuación de los reglamentos municipales que guardan relación con los procesos relativos a la carrera policial y al régimen disciplinario.

Conforme a la precitada Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para la resolución de controversias relacionadas con los procedimientos de carrera policial y régimen disciplinario los municipios deben contar con dos instancias colegiadas, las cuales serán una para la carrera policial y otra para el régimen disciplinario.

El Municipio de León actualmente cuenta con un sistema de servicio profesional de carrera policial desarrollado, en el cual se incluyen diversos mecanismos e instituciones para lograr altos estándares de calidad en la capacitación y profesionalización de los elementos policiales. Dentro de estas instituciones se cuenta con una Academia Metropolitana de Seguridad Pública, así como con una Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, como órganos encargados del ingreso, capacitación, profesionalización y permanencia del servicio policial.

Así mismo cuenta con un Consejo de Honor y Justicia, el cual se encarga de velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, conociendo y resolviendo sobre las faltas graves en que incurran los elementos.

En este tenor, para dar cumplimiento a la disposición de contar con un órgano colegiado para cada materia, se considera que en función de la naturaleza como órgano especializado en el servicio policial, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de León, es la autoridad competente para conocer del procedimiento de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia, para ello se derogan del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal las disposiciones que facultaban al Consejo para conocer de la separación por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, trasladándolas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial que regula el funcionamiento de la Comisión.

Adicionalmente, se propone evolucionar el actual proceso de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia a fin de hacerlo más ágil. Para ello se reducen los tiempos de respuesta por parte de la autoridad y se elimina la posibilidad de que el elemento sujeto a proceso sea suspendido sin goce de sueldo.

Acorde al vigente reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, el procedimiento de separación se lleva conforme a las formalidades del procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo dada la trascendencia del procedimiento de separación se considera de vital importancia establecer de manera expresa las formalidades específicas para éste, por ello al trasladarlo al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial se desarrolla la manera de desahogarlo y se establecen los lineamientos a los que se sujetará el desarrollo de las sesiones de la Comisión.

Al otorgar a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera las facultades para llevar a cabo el procedimiento de separación, a efecto de que el cargo de Secretario Técnico recaiga en el Director de la Academia Metropolitana en los asuntos de servicio profesional de carrera de los elementos de policía y al Director de Asuntos Internos exclusivamente para los asuntos relacionados con la separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia, por último se incluye un representante del personal operativo de policía, dicho elemento se elegirá de entre los elementos que integren el Consejo de Honor y Justicia.

En cuanto a los requisitos de permanencia, se incluye la falta al servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco en un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra, por lo cual este supuesto será competencia de la Comisión y no del Consejo.

Como consecuencia de lo anterior, se realizan adecuaciones dentro del ordenamiento que regula el funcionamiento e integración del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a fin de eliminar las disposiciones relativas a la separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal y conservar únicamente las facultades referentes al régimen disciplinario, así como para clarificar el desarrollo de la investigación administrativa.

Asimismo se modifica la integración del Consejo de Honor y Justicia eliminando la posibilidad de suplencia para el Secretario Técnico, con el fin de armonizar la reglamentación municipal con la Ley estatal en la materia.

Respecto al régimen disciplinario, se modifica el listado de faltas graves con el fin de mantener vigente la reglamentación en función de las necesidades actuales de la corporación, en cuanto a las sanciones que se imponen por la comisión de dichas faltas, el texto actual sugiere la suspensión como sanción preferente para algunas de ellas y la remoción para el resto, sin embargo la sanción debe ser determinada en función de las circunstancias específicas de cada caso en particular, motivo por el cual se elimina dicha distinción. En lo tocante a la suspensión se incrementa de 60 a 90 el número máximo de días que esta podrá imponerse, en concordancia con la legislación estatal.

Referente a las pruebas que se pueden ofrecer en los procedimientos disciplinarios, se modifica el texto normativo para establecer la posibilidad de presentar las pruebas establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa y no las contempladas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato como actualmente se establece. Bajo el mismo tenor se modifican las disposiciones que regulan las notificaciones estableciendo la posibilidad de realizarlas en forma personal al interesado dentro de las oficinas de la autoridad.

Conforme a la ley estatal las medidas disciplinarias son impuestas por el titular de la institución policial que corresponda, a excepción de la remoción que será impuesta por el Consejo de Honor y Justicia a través de su Secretario Técnico, motivo por el cual se modifica lo relativo en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Así mismo, se incluyen en estas modificaciones, las pertinentes al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para dar sustento a las atribuciones que se asignan a las dependencias con motivo de la creación de la Comisión.

Por último, se incluyen también modificaciones al Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato y al Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato, ello en virtud de que al modificar el listado de faltas graves incluido en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato se hace necesario ajustar las faltas que conforme a los dos primeros reglamentos se consideran como no graves.

Además de lo anterior, se modifican las disposiciones de los reglamentos que hacen referencias a ordenamientos que han sido modificados anteriormente, con la intención de mantener actualizada la normatividad municipal.

Artículo segundo: Se reforman los artículos 1; 3 fracción XI; 33 fracción XIV; 51-C fracción II; 51-D; 65 fracciones III, IV y V; 67; 68 primer párrafo y fracción XVII; la denominación del Capítulo V del Título tercero para quedar como "Procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia"; 69; y 70; **se adicionan** una fracción XV al artículo 33; las fracciones VI y VII al artículo 65; un segundo párrafo al artículo 66; los artículos 67-A; y 67-B; la fracción XVIII al artículo 68; los artículos 68-B; 70-A; 70-B; 70-C; 70-D; y 70-E; y **se deroga** el artículo 51-E; todos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 14, segunda parte, de fecha 24 de enero de 2012

Artículo Transitorio

Primero. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. La modificación de la integración de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial conforme a la estructura aprobada en el presente documento, se deberá realizar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo

Nota del editor: El artículo transitorio tercero, no tiene relación con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de León, Guanajuato, por lo que si se requiere de su consulta, este está integrado en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato.